

Bogotá, DC, martes, 26 de agosto de 2025

Señor/a
ANONIMO
Petionario
Publicar página Web

Asunto: Respuesta a los radicados ANLA No. 20256200908102 y 20256200908112 del 1 de agosto de 2025. Declaratorias de calamidad pública radicadas por la Gobernación del Atlántico No. 000136 de 2025 y por el Municipio de Juan de Acosta.

Expedientes: 15DPE9866-00-2025, 15DPE9850-00-2025

Respetado/a petionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta:

"PETICIONES

- 1. Antes de tomar la decisión de invertir NOVENTAMIL MILLONES DE PESOS en las obras de espolones, se tuvo en consideración otro tipo de soluciones más amigables, como la reubicación y posterior restauración de playas?*
- 2. Que los organismos receptores de este documento indiquen opinión a cerca del mismo*
- 3. Se ha tenido en cuenta que se puede tomar como ejemplo las declaratorias de calamidad pública con el único de ánimo de agilizar procesos de licenciamiento por parte de otros entes territoriales o incluso en beneficio de privados?*
- 4. Aclaración de porqué antes de que se hiciera pública la respuesta favorable de la ANLA ya se había iniciado a poner material rocoso en el sitio que ahora se tiene destinado como centro de acopio?*
- 5. En qué fecha se iniciaron los trámites de licenciamiento ambiental para las obras en el Corregimiento de Santa Verónica?*
- 6. Existe claridad sobre que los materiales y modos a utilizar son los adecuados, teniendo en cuenta el caso de Playa Salguero dónde se denunció por parte los habitantes que el material depositado había sido rápidamente arrastrado por el mar.*
- 7. Es conveniente que las Autoridades se tomen el tiempo de analizar la situación del Corregimiento con una mirada amplia de los escenarios que la rodean y que se expusieron en este documento con el fin de brindar soluciones tranquilizadoras a los pobladores, quienes a demás tienen la idea de que poner espolones es la única solución.*
- 8. Invitar a los pobladores a conocer de fondo las dinámicas e implicaciones de este tipo de obras ya que según el Plan Maestro de Erosión Costera y diferentes expertos concuerdan en que no siempre son la solución adecuada ni definitiva a la problemática y que debemos*



adaptarnos al cambio climático, puesto que de continuar así, vamos a tener espolones en todas las playas del País”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, se permite dar respuesta de la siguiente manera:

Respecto de las peticiones enunciadas en su solicitud señaladas en los numerales 1 y 2 en las que manifiesta:

- 1. Antes de tomar la decisión de invertir NOVENTAMIL MILLONES DE PESOS en las obras de espolones, se tuvo en consideración otro tipo de soluciones más amigables, como la reubicación y posterior restauración de playas?**
- 2. Que los organismos receptores de este documento indiquen opinión acerca del mismo**

Respuesta:

Al respecto, es de precisar que esta Autoridad no es la competente para definir los diseños de las obras objeto de licenciamiento ambiental, toda vez, que los numerales 1 y 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, establecieron de manera taxativa las competencias y funciones de la Autoridad Nacional, entre las cuales no se encuentra lo relacionado con la aprobación de los diseños que presentan los interesados en la obtención de licencia ambiental, diseños que se desarrollan en la fase de estructuración de los diferentes proyectos, y que en materia de infraestructura particularmente, los diseños definitivos pueden corresponder, de acuerdo con la ley, a una fase posterior de la licencia ambiental. Asimismo, es el estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental.

En consecuencia de lo anterior, es procedente indicar que esta Autoridad Nacional carece de competencia para emitir pronunciamiento con relación a las preguntas 1 y 2, puesto que quien realiza la evaluación frente a los diseños y/o planeación de las obras de infraestructura y/o obras conexas a ellas, en el marco del proyecto, es de competencia exclusiva del estructurador del proyecto, que para el presente caso es la Gobernación del Atlántico, razón por la cual se copia la presente comunicación a dicha Entidad Gubernamental para que sea ésta, quien responda a su petición.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

En atención a lo señalado en el numeral 3 en el que manifiesta:

3. Se ha tenido en cuenta que se puede tomar como ejemplo las declaratorias de calamidad pública con el único ánimo de agilizar procesos de licenciamiento por parte de otros entes territoriales o incluso en beneficio de privados?

Respuesta:

Al respecto, es de precisar que, si bien es cierto que el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que “(...) La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad (...)” existe una excepción a la misma, y corresponde cuando se presenten situaciones y/o circunstancias de emergencia que puedan afectar de manera grave proyectos de infraestructura de transporte. Al efecto, el artículo 43 de la Ley 1682 de 2013 determina lo siguiente:

“Artículo 43. Obras de emergencia. Declarada por el Gobierno Nacional la existencia de una emergencia que afecte gravemente un proyecto de infraestructura de transporte, la entidad competente procederá a solicitar a la autoridad ambiental competente el pronunciamiento sobre la necesidad o no de obtener licencia, permisos o autorizaciones ambientales. La autoridad **sin perjuicio de las medidas de manejo ambiental que ordene adoptar** deberá responder, mediante oficio, de manera inmediata”. (Negrilla fuera del texto original).

Frente a la situación de riesgo que se presenta, ésta fue declarada como calamidad pública por diversas entidades del orden departamental y municipal, las cuales, cuentan con el alcance descrito en el precitado artículo, y permiten la ejecución de las obras correspondientes a la atención inmediata de las emergencias que afecten la infraestructura de transporte en los corredores viales del país, tal y como fue señalado por el Ministerio de Transporte en la comunicación 2022041550-1- 000 del 7 de marzo de 2022, así:

“(...) Los Gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción - artículo 12 de la Ley 1523 (sic), estando por lo tanto legitimados para realizar todos los actos necesarios para intervenir una situación emergencia. (...)”

Por todo lo anterior, consideramos que:

- *En el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, las distintas entidades del Estado, de todos los niveles de gestión, están obligadas a adelantar las acciones necesarias para la atención efectiva de aquellas situaciones que se caracterizan por una alteración grave que afecta a una población determinada.*
- *Cuando la Ley 1682 de 2013 hace referencia a la declaratoria de emergencia no excluye la declaratoria de calamidad pública decretada por los municipios y departamentos, toda vez que ambas cumplen con la misma finalidad, solo que ejecutada desde diferentes niveles de gestión territorial.*
- *Las declaratorias de calamidad pública o de emergencia decretadas por los Municipio o Gobernaciones cuentan con el alcance descrito en el artículo 43 de la Ley 1682 de 2013, y permiten la ejecución de las obras correspondientes a la atención inmediata de las emergencias que afecten la infraestructura de transporte en los corredores viales del país, motivo por el cual, el Gobierno Nacional, a través del INVIAS, se encuentra facultado para*

la intervención de las vías que no están en su inventario y donde sea preciso para atender las situaciones de emergencia que requieran de su atención, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1523 de 2012. (...)

En vista de lo anterior, la Gobernación del Atlántico, así como, la Alcaldía del municipio de Juan de Acosta mediante los Decretos No. 000136 del 15 de mayo de 2025 y No. 042 del 19 de mayo de 2025, respectivamente, declararon la situación de emergencia.

Así las cosas, vale la pena resaltar lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 1682 de 2013 en el acápite específico en donde se señala que la autoridad ambiental competente para conocer del proyecto **podrá imponer las medidas ambientales que considere necesarias**, en el marco de las actividades que se ejecuten en aras de superar el estado de emergencia, así como, continuar de manera concomitante el trámite de licenciamiento ambiental, en consecuencia, previo al otorgamiento o no de la Licencia Ambiental se impusieron las respectivas medidas ambientales por medio de la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025.

Respecto de su petición referida en el numeral 4 en la que señalo:

4. ¿Aclaración de porqué antes de que se hiciera pública la respuesta favorable de la ANLA ya se había iniciado a poner material rocoso en el sitio que ahora se tiene destinado como centro de acopio?

Respuesta:

La ANLA no tiene conocimiento respecto de las afirmaciones realizadas, y remite a la Gobernación del Atlántico el oficio del asunto para que sea esta entidad quien dé respuesta a su solicitud en el marco de sus competencias.

En atención a lo señalado en el numeral 5 en el que manifiesta:

5. En qué fecha se iniciaron los trámites de licenciamiento ambiental para las obras en el Corregimiento de Santa Verónica?

Una vez verificada la información disponible en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se identificó que a la fecha, no se encuentra evaluando una solicitud para la estabilización de las playas de Santa Verónica en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, esto es, no hay un trámite de licenciamiento en curso para el proyecto mencionado.

No obstante, lo anterior, se precisa que sí se han presentado las siguientes solicitudes, las cuales, luego de una Verificación Preliminar de Documentos, han tenido como resultado No Conforme, por cuanto el Estudio de Impacto Ambiental presentado, no cumple con el mínimo de requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, así:

Fecha reunión	VPD	Nombre del proyecto	Radicado y fecha	Descripción /observaciones	Conforme
14/05/2025	VPD0123-00-2025	CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA MUNICIPIO JUAN DE ACOSTA.	20256200510112 del 06/05/25	MAG: No Conforme Técnico: No Conforme Legal: No Conforme	NO
10/07/2025	VPD0169-00-2025		20256200771742 del 03/07/25	MAG: No Conforme Técnico: No Conforme Legal: Conforme	NO

Así mismo, con la comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) 0200089010200625003 y en la ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025 (VPD0188-00-2025), el señor Alexander De Bedout Nule identificado con cédula de ciudadanía No. 72.308.569, en calidad de apoderado de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (la solicitante), con NIT 890.102.006-1, radicó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico.

Del análisis anterior, la ANLA con el Auto 07043 del 15 de agosto de 2025, dispone, iniciar el trámite de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico a petición de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

De acuerdo con lo anterior, en la actualidad el trámite de licencia ambiental de las obras para la estabilización de las playas de Santa Verónica se encuentra en evaluación al interior de la ANLA, el cual se surte de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte respecto de lo solicitado en el numeral 6 que establece:

- 6. Existe claridad sobre que los materiales y modos a utilizar son los adecuados, teniendo en cuenta el caso de Playa Salguero dónde se denunció por parte los habitantes que el material depositado había sido rápidamente arrastrado por el mar.**

Respuesta

Como se mencionó anteriormente, la ANLA no es competente para realizar pronunciamientos respecto de los diseños, lo cual incluye los materiales y los modos a utilizar. No obstante, esta Autoridad dentro del proceso de evaluación de la licencia ambiental, analizará los impactos sobre el uso de los materiales para las obras de estabilización en las Playas de Santa Verónica que puedan generarse y realizará los pronunciamientos que correspondan respecto de estos, imponiendo las medidas que sean del caso para garantizar que el uso y métodos constructivos implementados, den un adecuado manejo y control de los impactos que los mismos pueden generarse.



En este mismo sentido, es de anotar que la ANLA con la Resolución 01655 del 19 de agosto de 2025, establece a la Gobernación del Atlántico, medidas de manejo ambiental en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concernientes al proyecto denominado “*Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta*”, departamento del Atlántico, en las cuales se incluyen medidas ambientales para el manejo y control de materiales.

Finalmente, respecto lo referido en los numerales 7 y 8 del escrito arrojado a la ANLA en la que señala:

- 7. Es conveniente que las Autoridades se tomen el tiempo de analizar la situación del Corregimiento con una mirada amplia de los escenarios que la rodean y que se expusieron en este documento con el fin de brindar soluciones tranquilizadoras a los pobladores, quienes además tienen la idea de que poner espolones es la única solución.**
- 8. Invitar a los pobladores a conocer de fondo las dinámicas e implicaciones de este tipo de obras ya que según el Plan Maestro de Erosión Costera y diferentes expertos concuerdan en que no siempre son la solución adecuada ni definitiva a la problemática y que debemos adaptarnos al cambio climático, puesto que de continuar así, vamos a tener espolones en todas las playas del País.**

Respuesta:

Como se ha mencionado anteriormente la ANLA no es la autoridad competente para definir el tipo de infraestructura a implementar, por lo que se remite a la Gobernación del Atlántico para su atención.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Copia para:

Eduardo Verano de la Rosa
Gobernador
Gobernación del Atlántico
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

Medio de Envío: Correo Electrónico

ANDRES FERNANDO VILLAMARIN MARTINEZ
CONTRATISTA

JOANNA MARIA GUERRERO CARDENAS
CONTRATISTA

JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE9866-00-2025, 15DPE9850-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

